



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 75 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520090115300	Ejecutivo Singular	Instituto Neurociencias Clinica Del Sol Ltda	Liberty Seguros S.A	04/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302420180119700	Procesos Ejecutivos	Ricardo Miguel Sanchez Coronado	Deivis Charris Ramirez	04/06/2021	Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia - Designar Curador Ad-Litem

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

8a56245b-e4ef-4cd7-99f7-217946f503d0



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RAD: 08001-41-89-015-2009-01153-00**

**DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL**

**DEMANDADO: ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A..**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente condena en costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	4.144.080
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>5.021.883</b>

Barranquilla, junio 4 de 2021.



**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR**

**Secretaría**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JUNIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la condena en costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: APRÚEBESE** en todas sus partes la anterior condena en costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de CINCO MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS COCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$5.021.883.00).

E.C.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **075** en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, junio 8 de 2021.



**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR**  
**Secretaría**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d08976015e26c7fa55faa1d19e5c98999505436ad96f9226114600ca3edba52**

Documento generado en 04/06/2021 06:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)  
2018-01197-00

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 08001-40-030-24-2018-01197-00**

**DEMANDANTE: RICARDO MIGUEL SANCHEZ CORONADO**

**DEMANDADO: DEIVIS CHARRIS RAMÍREZ.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de nombrar curador al demandado **DEIVIS CHARRIS RAMÍREZ**. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de junio de 2021.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR**

**Secretaría**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, JUNIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó al expediente solicitud de nombrar curador al demandado **DEIVIS CHARRIS RAMÍREZ**, teniendo en cuenta que los datos del emplazamiento fueron incluidos en el registro Nacional del Personas Emplazadas, por consiguiente, se designará curador Ad-litem, conforme lo regenta el numeral 4, artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 48 numeral 7, 108 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá con la designación de la curadora ad-litem, cargo que recaerá en la Dra. ESTHER ANGULO YEPES, quien puede ser citada en la Calle 75 No. 58-41, Apto: 403, en la ciudad de Barranquilla, teléfono celular: 312-6642099 y en el e-mail: [estherpresente@gmail.com](mailto:estherpresente@gmail.com).

Aunado a lo anterior, para efectos de solventar los costos derivados del ejercicio de la gestión encomendada, se tiene que, si bien para el Despacho resulta claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional, ello no descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables - que no constituye honorarios o remuneración alguna.

Adviértase, además, que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los **gastos** y otra muy distinta es la **remuneración u horarios**. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibidem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador. Así las cosas, se procederá a fijar los gastos para el desempeño de la labor encomendada al curador designado en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y prudente, que no resulta desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)  
2018-01197-00

La conclusión del Juzgado encuentra en igual forma, apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, pues no obstante que en esa ocasión no se decidió si los curadores *ad litem* tenían derecho constitucional a que se les pagara por su labor, si se reconoció por el Tribunal Constitucional que el pago que se le hacía a los curadores al final del proceso no correspondía a los **gastos** que se generan durante el mismo, los cuales eran establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. "A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"". Énfasis del Despacho.

En claro lo anterior y descendiendo al asunto, el Despacho procederá a fijar como gastos del curador designado en la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como Curadora Ad-Litem del señor **DEIVIS CHARRIS RAMÍREZ**, demandado en el presente proceso, a la profesional del derecho, **Dra. ESTHER ANGULO YEPES**, identificada con la C.C. No. 32.617.807 y T.P. No. 46.597 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser citada en la siguiente dirección: Calle 75 No. 58-41 Apto: 403 en la ciudad de BARRANQUILLA, teléfono celular: 312-6642099 y e-mail: [estherpresente@gmail.com](mailto:estherpresente@gmail.com). Líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO:** Señálese la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$220.000.00) como gastos. Rubro que debe ser cancelado por la parte interesada.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 075 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **junio 8 de 2021**.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR  
SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)  
2018-01197-00

Código de verificación:  
**b78cafa1519ace117e311218d08c2e799648c562618370ba5853f55f0fc3ab94**  
Documento generado en 04/06/2021 06:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**